

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA Y EL MINISTERIO FISCAL PARA LA CREACIÓN DE
LA COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL
MINISTERIO FISCAL EN DICHA COMUNIDAD**

Pamplona, a 24 de Febrero de 2026

SE REÚNEN

Por la Fiscalía General del Estado, el Excmo. Sr. D. Jaime Goyena Huerta, Fiscal Superior de la Comunidad Foral de Navarra, nombrado en virtud de Real Decreto 463/2023, de 13 de junio, por delegación y en representación de la Fiscalía General del Estado, la Excmo. Sra. Dña. Teresa Peramato Martín, nombrada en virtud del Real Decreto 1.140/2025, de 9 de diciembre y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y de otra parte, D^a. Inmaculada Jurío Macaya, Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, nombrada por Decreto Foral 4/2026, de 9 de enero, de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en virtud del artículo 90.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Las partes, se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada una interviene, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto,

EXPONEN

I

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial.

En el art. 124 de la Constitución Española se establece que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de

los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio Fiscal se organiza por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

II

La Comunidad Foral de Navarra ejerce competencias en materia de justicia de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que dispone que en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Jurisdicción Militar, corresponde a Navarra ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado. En ejecución de la previsión competencial se promulgaron el Real Decreto 812/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia y el Real Decreto 813/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Conforme a lo establecido en el Decreto foral 10/2023, de 17 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, corresponde al Departamento de Interior, Función Pública y Justicia ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la materia de Administración de Justicia.

III

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en sus artículos 11 y 18, prevé la colaboración del Ministerio Fiscal y Comunidades Autónomas con competencias en Administración de Justicia, para la efectividad de las funciones que estas tienen atribuidas en medios personales y materiales. Ello alcanzará a la construcción y reforma de edificios judiciales y de fiscalía, provisión de bienes muebles y materiales de dependencias judiciales y fiscales, medios informáticos y nuevas tecnologías, así como cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

La organización territorial del Ministerio Fiscal experimentó una importante modificación en virtud de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, con la finalidad de adecuarse al estado de las autonomías y permitir un despliegue territorial más

eficiente para hacer frente a las funciones que tiene atribuidas el Ministerio Fiscal.

IV

Según lo expuesto, y en razón de las competencias que corresponden al Ministerio Fiscal y a la Comunidad Foral de Navarra y para un mejor desarrollo de estas y de la mutua cooperación, ambas partes expresan la conveniencia de crear la Comisión Mixta de Coordinación entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio Fiscal destinado en dicha Comunidad Foral.

Con fecha 26 de marzo de 2010, al considerar que las previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y sus normas complementarias debían ser valoradas conjuntamente a través de foros de encuentro institucional donde se debatan criterios y propuestas que permitan hacer de la justicia un mejor servicio en beneficio del ciudadano, la Fiscalía General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra suscribieron un convenio para la puesta en marcha de la Comisión Mixta de Coordinación entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio Fiscal destinado en dicha Comunidad Foral con un plazo de vigencia indefinido.

La disposición adicional octava punto primero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la obligatoriedad para los convenios suscritos con anterioridad a su entrada en vigor de adaptarse a las nuevas prescripciones introducidas por dicha normativa.

Por todo ello mediante la firma del presente convenio se procede a adaptar el convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por ende al mismo tiempo mediante la cláusula decimosegunda se procede a resolver el convenio para la puesta en marcha de la Comisión Mixta de Coordinación entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio Fiscal destinado en dicha Comunidad Foral de 26 de marzo de 2010.

Con arreglo a lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Se crea la Comisión Mixta de Coordinación entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio Fiscal destinado en dicha Comunidad Foral como órgano de información, comunicación, coordinación, colaboración y cooperación entre ambas instituciones en cuestiones de competencia común.

La Comisión se adscribe al departamento con competencias en materia de justicia de Gobierno de Navarra.

Segunda. Funciones.

Corresponderá a la Comisión Mixta conocer, estudiar las necesidades o proponer actuaciones en las siguientes materias:

- a) Dotación de recursos humanos.
- b) Medios técnicos, electrónicos e informáticos y actualización de equipos.
- c) Locales y dependencias asignadas al Ministerio Fiscal.
- d) Documentación y publicaciones de interés para el Departamento de Interior, Función Pública y Justicia y el Ministerio Fiscal.
- e) Convenios de colaboración.
- f) Acciones formativas específicas.
- g) Cuantas otras cuestiones se estime que puedan requerir de una actuación coordinada entre el Ministerio Fiscal y el Gobierno de Navarra.

Tercera. Composición.

La Comisión Mixta estará copresidida por la persona titular del departamento con competencias en materia de justicia y por el/la Fiscal Superior de la Comunidad Foral de Navarra, que ejercerán la presidencia de forma alternativa por años naturales, empezando el primero de ellos.

Además de por aquellos, la Comisión estará integrada por los siguientes vocales:

- La Directora o Director General de Justicia
- La Directora o Director del Servicio de Recursos Humanos y Oficina Judicial y Fiscal
- La Directora o Director del Servicio de Infraestructuras Judiciales
- El/la Fiscal de Sala Jefe/a de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado
- Un Fiscal de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado
- Un Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuando se considere necesario por la índole de los temas a tratar, la Presidencia de la Comisión podrá autorizar la presencia de otras personas para asesorar técnicamente a los miembros de aquella.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por la Directora o Director del Servicio de Recursos Humanos y Oficina Judicial y Fiscal. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será ejercida por un vocal designado por la Presidencia.

La Comisión se reunirá en la sede del departamento con competencias en materia de Justicia del Gobierno de Navarra o en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, u otro lugar designado de común acuerdo por la/el Consejera/o y el/la Fiscal Superior.

Cuarta. Régimen de funcionamiento.

El orden del día y la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se fijarán por acuerdo de la Presidencia.

Corresponderá a la Presidencia presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y, en general, todas las funciones inherentes a la condición de Presidente/a de órgano colegiado.

La convocatoria y orden del día de las sesiones deberá enviarse con una antelación mínima de 48 horas, preferentemente por medios telemáticos, o, en su defecto por cualquier medio que garantice la recepción por los destinatarios/as.

Corresponde a la Secretaría de la Comisión practicar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión, redactar las actas, custodiar la documentación y archivos, expedir con el visto bueno de la Presidencia certificados de las actas, acuerdos y asistencias a las sesiones y cualesquiera otras propias de la condición de Secretario/a.

En el acta de cada sesión se especificarán las personas asistentes, el orden del día y se recogerán, de forma sucinta, los temas tratados y acuerdos alcanzados.

El acta se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde la celebración de la reunión y será remitida a través de medios electrónicos a los miembros de la Comisión para que puedan formular su conformidad o reparos al texto, al objeto de su aprobación. El acta será aprobada en la reunión inmediata siguiente.

La Comisión Mixta en pleno se reunirá al menos una vez al año. Asimismo, se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo estime oportuno la Presidencia o a petición de una cuarta parte de los vocales.

Quinta. Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso de ambas representaciones.

La Comisión podrá elaborar y aprobar sus propias normas de funcionamiento sin perjuicio del contenido del presente Convenio.

Sexta. Financiación.

La firma de este Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de obligación económico-financiera, ni produce ningún incremento del gasto público para ninguna de las dos partes.

Séptima. Perfeccionamiento, eficacia y vigencia del Convenio.

El presente Convenio, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará y será eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento.

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años naturales y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Octava. Modificación del Convenio.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Novena. Causas de resolución del convenio.

Sin perjuicio de la facultad de denuncia del Convenio prevista en la cláusula octava, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del presente Convenio, las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Décima. Naturaleza del Convenio y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa en el seno de la propia Comisión Mixta.

Undécima. Protección de datos.

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

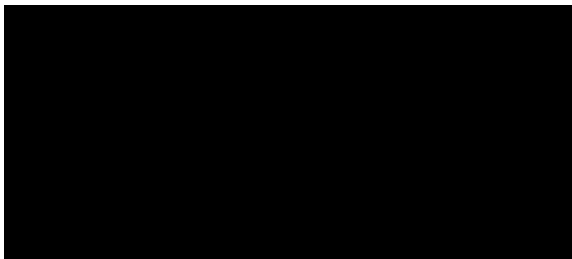
Duodécima. Resolución del convenio anterior.

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 26 de marzo de 2010, dando lugar a su liquidación y extinción.

Desde la fecha en que el presente Convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en 2010, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha señalados al principio.

**Fiscal Superior de la Comunidad
Foral de Navarra**



Jaime Goyena Huerta

**Consejera de Interior, Función
Pública y Justicia del Gobierno de
Navarra**

Inmaculada Jurío Macaya

